

venta y nueve, de treinta y tres años de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, suficientemente espaz para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, los mismos que convienen en las siguientes estipulaciones:- PRIMERA -

R A.- Los comparecientes convienen en formar libre y voluntaria en constituir la "Compañía Limitada "ADICO" Compañía Limitada, la misma que se registrará por las siguientes disposiciones que conforman los Estatutos constituyéndose en esta ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, la "Compañía de Responsabilidad Limitada, que responderá al nombre de " ADICO " Compañía Limitada, la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas respectivas, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que se expedirán luego.-

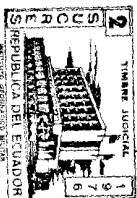
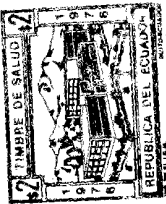
ESTATUTOS SOCIALES :- A R T I C U L O P R I M E R O. DENOMINACION.-

Con la denominación de "ADICO" Compañía Limitada, responderá en todos sus actos públicos y privados.- A R T I C U L O S E G U N D O.- DEL OBJETO SOCIAL.-

"ADICO" Compañía Limitada tendrá por objeto principal: a) Teneduría de Libros, Auditoria y Contabilidad Mercantil e Industrial; b) Trámites en asuntos tributarios, incluso, contenciosos ante el Tribunal Fiscal, elaboración de sistemas, formularios, registros y métodos de control empresarial y su comercialización; c) Todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que fueran necesarios para cumplir el objeto social.- A R T I C U L O T E R C E R O. DE LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO.-

La nacionalidad de la "Compañía es ecuatoriana y su domicilio la ciudad de Quito, lugar del asiento principal de

1 car sucursales, agencias, corresponsalías en las demás ciuda-
2 des de la República o en el Extranjero.- ARTICULO -
3 C U A R T O.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compa-
4 ña es de veinte años, contados a partir de la fecha de ins-
5 cripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin -
6 perjuicio de que este plazo pueda prorrogarse o restringirse
7 por acuerdo unánime de los socios.- ARTICULO QUI-
8 N
9 T O.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía
10 es de CINCUENTA MIL SUORES, dividido y representado por -
11 cincuenta participaciones iguales de un mil suores cada una,
12 las mismas que son indivisibles.- ARTICULO SEX-
13 T O.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Una vez se haya
14 constituido la Compañía, ésta entregará a cada uno de los -
15 socios un certificado de aportación en el que constará, nece-
16 sariamente, su carácter de no negociable y el número de las par-
17 ticípios que por su aporte le corresponda.- ARTICU-
18 L O S E P T I M O.- La participación de uno de los socios
19 es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios,
20 estarán representados en la Compañía por la persona que desig-
21 nen.- Las partes sociales son indivisibles.- ARTICULO
22 O C T A V O.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un
23 fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte
24 por ciento del Capital Social, para este objeto en cada anual-
25 dad, segregará, un cinco por ciento de las utilidades líqui-
26 das y realizadas.- ARTICULO N O V E N O.- DEL AUMENTO
27 DEL CAPITAL.- La Junta General de socios podrá acordar el au-
mento de capital de la Compañía, en cualquier proporción y



ferente para suscribirlas en proporción a sus aportes sociales.- Podrán amortizar las partes sociales, siempre que para el efecto la Compañía cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- A R T I C U L O D E C I-

M O.- DE LA CESION DE PARTES SOCIALES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Tanto para que los socios cedan sus partes sociales como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del Capital Social.- A R T I C U L O

D E C I M O P R I M E R O.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, con excepción de aquellas que por disposiciones de la Ley o de los Estatutos requieran de otra proporción o de una votación unánime.- A R T I C U L O

D E C I M O S E G U N D O.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General : a) Designar y renovar al Presidente y Gerente de la Compañía.- La remoción tendrá lugar, únicamente por las causas determinadas por la Ley y será aprobada por mayoría de votos, que representen las dos terceras partes del capital social, por lo menos.- b) - Fijar las remuneraciones del Gerente y del Presidente ; c) - Aprobar las cuentas y Balances que anualmente presenten el Presidente y el Gerente.- d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las par-



NOTARIA SVA.

del Doctor

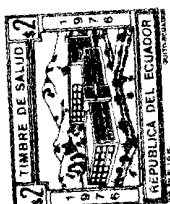
Manuel Vinamillo Ortega

Edificio Pérez Fallares

TELEF.: Oficina 313-745

Domicilio 244-507

QUITO - ECUADOR



- 3 -

4

acerca del aumento o disminución del capital Social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de la enajenación y constitución de gravámenes sobre los inmuebles propios de la Compañía; j) Acordar la expulsión del socio o de los socios por las causas establecidas por la Ley.- k) Autorizar y disponer que se entablen las acciones correspondientes contra el Presidente o gerente de la Compañía; l) Designar Fiscalizadores; ll) Las demás determinadas por la Ley de Compañías vigente.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y será convocada por el Presidente. La Junta General se reunirá en cualquier época extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente a pedido del socio o socios a que represente, por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Además se observará lo dispuesto en los artículos ciento trece y doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- DE ASISTENCIA DE LOS SOCIOS.- A

acerca del aumento o disminución del capital Social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de la enajenación y constitución de gravámenes sobre los inmuebles propios de la Compañía; j) Acordar la expulsión del socio o de los socios por las causas establecidas por la Ley.- k) Autorizar y disponer que se entablen las acciones correspondientes contra el Presidente o gerente de la Compañía; l) Designar Fiscalizadores; ll) Las demás determinadas por la Ley de Compañías vigente.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y será convocada por el Presidente. La Junta General se reunirá en cualquier época extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente a pedido del socio o socios a que represente, por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Además se observará lo dispuesto en los artículos ciento trece y doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O.- DE ASISTENCIA DE LOS SOCIOS.- A

1 por medio de representantes en cuyo caso la representación se
2 conferirá por escrito y será exclusiva para cada Junta, a no
3 ser que el representante ostente poder general legalmente con-

4 ferido.- ARTICULO DECIMOQUINTO.- DE LA

5 REPRESENTACION.- Son representantes de la Compañía para todo
6 acto público o privado, el Presidente y el Gerente, quienes se-
7 rán designados por la Junta General y desempeñarán sus funcio-
8 nes durante dos años, pudiendo ser reelegidos.- ARTICULO

9 DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente re-
10 presentará a la Compañía en todo acto o contrato que obligue

11 a la Compañía, con las limitaciones establecidas por la Ley
12 de Compañías o por los presentes Estatutos, sin perjuicio de

13 lo establecido en el Artículo doce.- ARTICULO DE-

14 CIMO SEPTIMO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

15 Son obligaciones del Presidente: a) Convocar a sesiones or-
16 dinarias y extraordinarias de la Junta General, según la Ley y

17 los presentes Estatutos; b) Presidir la Junta General; c) -

18 Firmar con el Gerente las actas de las sesiones de la Junta

19 General y certificados de aportación de los socios.- d) Pre-

20 sentar conjuntamente con el Gerente el Balance y las Cuentas

21 de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distri-

22 bución de utilidades, en el plazo de sesenta días contados

23 desde la terminación del correspondiente ejercicio económico;

24 e) Intervenir con el Gerente en todos los actos que por Ley

25 deban celebrarse por escritura pública; f) Velar por la buena

26 marcha de los negocios de la Compañía; g) Cumplir y hacer cum-

27 plir la Ley y las resoluciones de la Junta General; h) Sub-



NOTARIA S.A.

2do. Sector

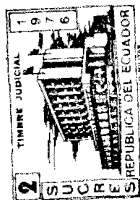
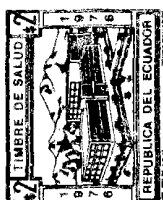
Manuel Viterbo Ortega

Edificio Pérez Pallares

TEL: 513-745

Domicilio 244-507

QUITO - ECUADOR



- 4 -

5

tribuciones en caso de falta o ausencia de éste; 1) Ejercer

las demás funciones que le están atribuidas por los presentes

Estatutos, así como aquellas que fueren delegadas por el Ge-

rante, por escrito. En caso de ausencia o imposibilidad, el

Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta

General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DEL GERENTE.- El Gerente representará a la Compañía Judicial

o Extrajudicialmente y podrá realizar toda clase de gestiones

actos y contratos, con las limitaciones establecidas por la

Ley de Compañías y los presentes Estatutos, sin perjuicio de

lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS OBLI-

GACIONES DEL GERENTE.- Son obligaciones del Gerente : - a) -

Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes

a los negocios y objeto de la Compañía.- b) Presentar a la Jun-

ta General de socios, juntamente con el Presidente, el Balan-

ce anual y la cuenta de pérdidas y Ganancias así como la pro-

puesta de distribución de utilidades, en el plazo indicado

por los presentes Estatutos ; c) Cuidar que se lleve debide-

mente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; d)

Contratar y separar de conformidad con la Ley a los empleados

de la Compañía, cuyo sueldo mensual no llegue a cinco mil su-

cos; e) Firmar contratos, obligaciones, facturas, aceptacio-

nes, pedidos, endosos, vales, planillas, estados financieros,

etcétera, de conformidad con estos Estatutos; f) Cumplir y ha-

cer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Manejar

bajo su responsabilidad los fondos sociales; y h) Ejercer las

para los administradores, que constan en la Ley de Compañías. El

Gerente será reemplazado por el Presidente o quien haga sus ve-

ces, en forma interna, en caso de ausencia, licencia, impe-

dimento, o por cualquier otro motivo.- ARTICULO VI-

G E S I M O. DE LOS SOCIOS. Son socios todas aquellas personas

que han suscrito y pagado participaciones para la constitu-

ción de la Compañía y aquellas que fueren admitidas posterior-

mente, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por

la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VII E-

S I M O P R I M E R O.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS SOCIOS - Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la

Compañía el aporte suscrito dentro del tiempo estipulado por

la Ley, debiendo satisfacer en caso de mora el interés legal

correspondiente; b) Cumplir con los deberes impuestos en este

Contrato; c) Abstenerse de la realización de actos que impli-

quen ingerencia en la administración de la Compañía; d) Res-

pender solidariamente de la exactitud de las declaraciones -

obtenidas en este contrato y de modo especial, las relativas

al pago de las aportaciones y el valor de los bienes aportados.

y; e) Las demás determinadas por la Ley.- Son derechos de -

los socios; a) Intervenir en las Juntas Generales a través

de ellas en todas las deliberaciones y decisiones de la Com-

pañía. Para efectos de votación, por cada participación de

un mil sucos, el socio tendrá derecho a un voto; b) Acreditar

su mandatario o representante por escrito ante la Junta Ge -

neral; c) Percibir los beneficios que le correspondan a propor-
ta de la participación social pagada; d) Que se limite su



NOTA N.º 8VA.

del Ecuador

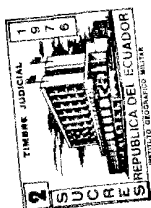
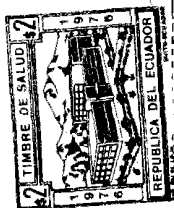
Mamot Vachalla Ortega

Edificio Pérez Puliares

TELEF.: Oficina 513-745

Domicilio 244-507

QUITO - ECUADOR



e) A no devolver los importes recibidos, que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fé; f) Suscribir preferentemente las participaciones en el caso de aumento de Capital Social; g) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otro socio aprorrate de las participaciones sociales que tuviere; y h) Ejercer todos aquellos derechos - concedidos por la Ley y los presentes Estatutos.- A R T I C U -

L O V I G E S I M O S E G U N D O.- DE LAS REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL.- Toda reforma al contrato social, se hará constar en Escrituras Públicas e inscribirá de conformidad a ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO/ los preceptos legales.-/DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por haberse cumplido el plazo de duración. del contrato social, por resolución unánime de la Junta General de socios antes de vencido el plazo y por cualquier de las causas determinadas por la Ley.- A R T I C U -

L O V I G E S I M O C U A R T O.- Llegado el caso de liquidación de la Compañía, serán el Presidente y el Gerente los encargados de la liquidación para lo cual contarán con la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, pudiendo realizar todos los actos y contratos que fueren pertinentes, terminar los negocios pendientes; cumplir las obligaciones de la Compañía disuelta, percibir créditos y pagar deudas. Los liquidadores están obligados a presentar la cuenta correspondiente a su gestión, lo que será aprobada por la Junta General.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N -

T O.- La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de de alguno de los socios de la Compañía.-

la liquidación de la Compañía, una vez cumplidas las obligaciones sociales y transcurridos seis meses desde la fecha en que se hizo pública la liquidación, el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios en proporción a la ^{social/} participación de cada uno de ellos. Se observará las disposiciones legales correspondientes.- A R T I C U L O V I G E-

S I M O S E P T I M O.- Una vez que el Superintendente de Compañías, declare definitivamente terminada la existencia de la Compañía, y concluido el proceso de liquidación, el Presidente y el Gerente tienen la obligación de inscribir la resolución que se dióte al respecto.- A R T I C U L O V I G E.-

S I M O O C T A V O.- La responsabilidad de los socios administradores y socios en general, además de las determinadas en los presentes estatutos, se sujetará en todo a la Ley de Com-

pañías vigente. SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES - El Capital Social de la Compañía es de CINCUENTA MIL

SUCRES, que se halla suscrito y pagado íntegramente por los socios, de acuerdo a la siguiente forma; El señor César Maldonado Haro, tiene suscrito y pagado cuarenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una, o sea cuarenta y cinco mil sucres, en especie; y; el señor Licenciado Jaime Hidalgo Flores, tiene suscrito y pagado cinco participaciones de un mil

sucres, cada una, o sea cinco mil sucres, en especie; las aportaciones de los socios sobre el capital pagado de la Compañía se descompone en la siguiente forma : El Socio señor - César Maldonado Haro, aporta, Uno. Bienes muebles; a) Una máquina de escribir semi-portátil marca Voss ST - veinticuatro,



NOTAS A SPA.

2 de febrero

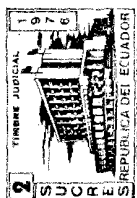
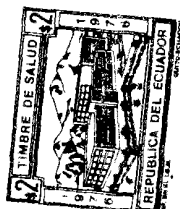
Mamerto V. Ortega

Edificio Páez Pallares

TELEFONO: 513-243

Dominio: 244-507

QUITO - ECUADOR



- 6 -

0000 7

- 1 tres, color plomo con azul, valor tres mil sucres; b) Una má-
- 2 quina de sumar, eléctrica marca Olivetti, modelo veinte - E
- 3 color celeste, valor cinco mil sucres, c) Una máquina de es-
- 4 cribir tipo escritorio, marca Ajda, serie número seis - dos-
- 5 cientos cuarenta y seis mil novecientos catorce, valor dos mil
- 6 sucres; d) Un juego de muebles de madera con asientos y es-
- 7 paldar de damasco, color tomate, compuesto de un sillón gran-
- 8 de y tres asientos, dos sillones individuales, un butacón y
- 9 una mesa central tipo Danés, valor seis mil sucres; e) una
- 10 mesa de madera tallada de forma redonda, valor quinientos
- 11 sucres; f) un teléfono instalado con su respectiva línea, co-
- 12 lor rojo, valor dos mil sucres; g) un teléfono color verde
- 13 oliva, pared extensión de línea principal, valor de un
- 14 mil quinientos sucres; h) una mesa tipo secretaria con un ca-
- 15 ñón pequeño, color plomo, de metal, valor quinientos sucres;
- 16 i) un archivador Ferrotecnia de metal, color plomo de cuatro
- 17 gavetas, tamaño oficina, valor dos mil quinientos sucres; j)
- 18 un escritorio Ferrotecnia color plomo metal, con tablero de
- 19 vinil, negro, tipo G.W. valor dos mil sucres; k) un escrito-
- 20 rio Ferrotecnia de tres gavetas, color café, con tablero de
- 21 fónica color café, gaveta color celeste, tomate y crema,
- 22 valor tres mil sucres; l) un sillón giratorio Ferrotecnia de
- 23 metal con ferro de cuero color café, valor dos mil sucres;
- 24 11) una silla anatómica Ferrotecnia de metal con ferro de cuero
- 25 color café, valor quinientos sucres; m) un escritorio de -
- 26 madera color café; de ocho gavetas, valor dos mil sucres.
- 27 n) un sillón giratorio de madera color café, valor un mil
- 28 12) una máquina calculadora alfabética de pantalla. -

marca Unitrax, modelo doce cero uno mil doscientos uno W. Color

plomo con negro, vale siete mil quinientos sucres; o) Una

a lfombra color mangre de toro, de seismetros cuadrados, va-

lor un mil quinientos sucres; p* un anaquel de madera con di-

visiones de vidrios con dos divisiones con puertas corredi-

zas, color café, valor quinientos sucres; y, q) un curso comple-

to de Contabilidad de once tomos, North Western University, va-

lor de dos mil sucres, El valor total de los bienes muebles -

aportados es de cuarenta y cinco mil sucres, que es igual a

cuarenta y cinco participaciones que componen su capital apar-

tado. DOS.- El socio señor Jaime Hidalgo Flores, aporta bie-

nes muebles; a) un archivador Atu de metal de tres servicios,

con dos cerraduras, valor un mil sucres; b) un escritorio ATU,

tipo secretaria de tres gavetas, color plomo con tablero ne-

gro, valor dos mil sucres; c) un sillón giratorio de alumi-

nio con ferro de cuero verde oliva, de fabricación nortes -

mericana, marca Gadd Form, valor dos mil sucres; El valor total

de los bienes aportados es de cinco mil sucres, que correspon-

de a cinco participaciones de un mil sucres cada uno, que -

oubren el total de su capital suscrito y pagado íntegramente.

Elavalúo de todos y cada uno de los bienes muebles aporte -

dos por los socios, es aceptado por los mismos, quienes se

comprometen a responder solidariamente frente a la Compañía

y con relación a terceros, por el valor asignado a todas y ca-

da una de las especies aportadas.- Por efecto de esta cláusula

la los socios, señores César Maldonado Haro y Jaime Hidalgo

Flores, transfieren el dominio y dan en perpetua enajenación



NOTARIA SVA.

del Doctor

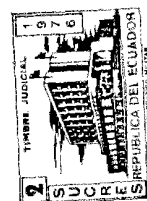
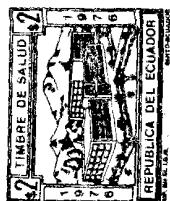
Manuel Villalón Ortega

Edificio Pérez Pallares

TELEF.: Oficina 513-745

Domicilio 244-507

QUITO - ECUADOR



bles especificados anteriormente, sin limitación de ninguna

naturaleza. Por el valor asignado a las especies aportadas

y por la transferencia realizada la Compañía reconoce al se-

ñor César Maldonado Haro, cuarenta y cinco participaciones

de mil sueros, cada una, y al señor Jaime Hidalgo Flores,

cinco participaciones de un mil sueros cada una.- DISPO-

SICIONES TRANSITORIAS .- PRIMERA :- Se designa -

Presidente de la Compañía al señor Licenciado Jaime Hidal-

go Flores, en igual forma se designa como Gerente, al se-

ñor César Maldonado Haro. Estos funcionarios ejercerán sus

cargos por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos.-

SEGUNDA .- Se autoriza al señor César Maldonado Haro,

para que realice todos los actos y trámites necesarios para

la aprobación e inscripción de la Constitución de la Compa-

ñía.- DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en todos

Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compa-

ñías, Código de Comercio y más leyes de la Legislación econo-

mía, aplicables en todo aquello en que mantuviere armo-

nía.- PETICION AL NOTARIO .- Usted, señor Notario, se ser-

virá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfec-

ta validez y plena eficacia de la presente escritura de Cons-

titución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Hasta a-

quí le minuta que los señores comparecientes la ratifican

en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra

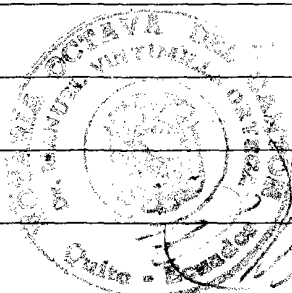
firmada por el señor Doctor Eduardo Benilla, abogado, con

matrícula profesional número mil trescientos noventa y cinco

del Colegio de Abogados de Quito .- En la celebración de la

que el caso requiere; y leído que les fue la misma a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican. Quedan facultados los interesados para solicitar la inscripción de este instrumento público en el correspondiente Registro y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fé.- (firmado) ilegible que corresponde al señor Licenciado Jaime Hidalgo Flores.- Cédula de Identidad número diecisiete - cero ciento cincuentamil cero cincuenta y nueve.- (firmado) ilegible que corresponde al señor César Maldonado Hero.- Cédula de Identidad número diecisiete - cero doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y nueve.- El Notario. (firmado) Doctor Manuel Vintimilla Ortega.- Enmendado.- Aco- ciones.- LAS.- Extrajudicialmente.- Participaciones.- De.- O.- Algunos.- Presentes.- PARTICIPACIONES.- Sangre.- Damasco.- Es- tos.- Escritorios.- y.- Vale.- Enmendado.- Formica.- Vale.- En- trelíneas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Social.- Vale.- En- trelíneas.- O.- Vale.-

Se otorgó ante mí, en fe de e-
llo, confiero esta TERCERA COPIA, debidamente
firmada y sellada, en Quito, a seis de Febrero de mil nove-
cientos setenta y seis.-

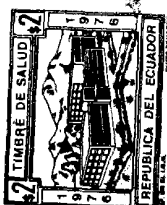
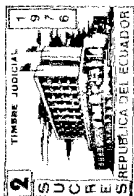


MANUEL VINTIMILLA ORTEGA
Notario-Abogado



NOTARIA SVA.
del Doctor

Manuel Vintimilla Ortega
Edificio Pérez Pallares
TEL: Oficina 513-746
Domicilio 244-5073
QUITO - ECUADOR

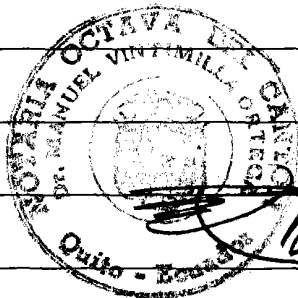


Z O N ; Según Resolución No. 1289 de 18 de Marzo de 1.976,

de la Superintendencia de Compañías, se resuelve aprobar la
Constitución de la Compañía "ADICO COMPAÑIA LIMITADA", según
consta del Artículo 2o. de dicha Resolución. Igualmente que-
da anotada al margen de la matriz de la escritura de Consti-
tución de 6 de febrero de 1.976, esta resolución de aproba-
ción.

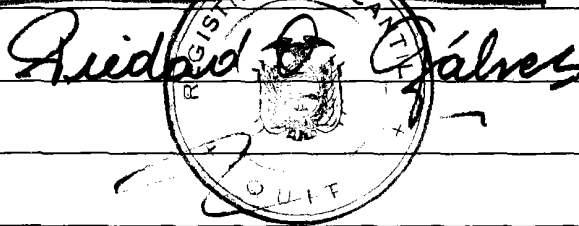
Quito, a 8 de Mayo de 1.976

EL NOTARIO.



MANUEL VINTIMILLA ORTEGA
Notario - Abogado

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. RI-1289 del Señor Superinten-
dente de Compañías del Ecuador de 18 de Marzo de 1.976, bajo el No. 362 del
Registro Mercantil, Tomo 107.- queda archivada la Segunda copia certificada
de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ADICO" COMPAÑIA LI-
TADA, otorgada el 6 de Febrero de 1.976, ante el Notario de este Cantón Dr.-
Manuel Vintimilla O.. Se anotó en el Repertorio, bajo el No. 6503, en Quito,
a trece de Mayo de mil novecientos setenta y seis.- LA REGISTRADORA.-



fr/.